



FUNDACIÓN
PARA LA CONSERVACIÓN
DEL QUEBRANTAHUESOS

Plaza San Pedro Nolasco, 1, 4º F • E-50001 Zaragoza (Spain)
Tel. y Fax 976 29 96 67 • e-mail: fcq@quebrantahuesos.org
www.quebrantahuesos.org



Dirección General de Conservación del Medio Natural
Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
Plaza de San Pedro Nolasco
50.071 ZARAGOZA

ASUNTO:

Alegaciones o sugerencias al ANUNCIO de la Dirección General de Conservación del Medio Natural, publicado en el Boletín Oficial de Aragón (BOA) de 13-1-2015, siendo el anuncio de fecha de 26-12-2014, por el que se otorga período de información pública del proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se designan las Zonas de Especial Conservación (ZEC) de la biorregión alpina de Aragón y se aprueban los planes de gestión de los espacios de la Red Natura 2000.

Juan Antonio Gil Gallus, mayor de edad, con D.N.I. número 17.723.383-C, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ) con domicilio en Plaza San Pedro Nolasco número 1, 4-F, 50.001 Zaragoza.

Ante la Dirección General de Conservación del Medio Natural:

COMPARECE Y EXPONE:

Que visto el anuncio de la Dirección General de Conservación del Medio Natural de fecha de 26 de diciembre de 2014, publicado en el Boletín Oficial de Aragón de 13.1.2015, por el que se otorga período de información pública del proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se designan las Zonas de Especial Conservación de la biorregión alpina de Aragón y se aprueban los planes de gestión de los espacios de la Red Natura 2000, se presentan a continuación las siguientes observaciones y opiniones en el proceso de la información pública:

Primera.-Que se considera de la mayor trascendencia que se haya iniciado el procedimiento, a pesar del enorme retraso acumulado, para que se cumplan las obligaciones en materia de Directiva de Hábitats, sin olvidar las conexas en materia de participación pública en la elaboración de planes de temática ambiental. Sin embargo la carencia detectada es que no existe ni calendario de aprobación de este Decreto y de los planes que ampara, ni que se haya puesto fecha a la tramitación para la aprobación de las ZEC de la región biogeográfica mediterránea. Es una grave carencia que no puede obviarse en esta alegación. Deberá fijarse y publicarse el calendario previsto para ambas tramitaciones.

Segunda.-Que por resolución de 21-9-2011, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publican los acuerdos de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente en materia de patrimonio natural y biodiversidad, se informa del contenido de los acuerdos adoptados en la reunión de la Conferencia Sectorial celebrada en Madrid el

pasado 13-7-2011 y por esa resolución se da publicidad a los acuerdos que figuran en el anexo. Entre los acuerdos están las directrices de conservación de la Red Natura 2000, que como señala la resolución están disponibles en: <http://www.marm.es/es/biodiversidad/temas/red-natura-000/documentos-claves-de-la-red-natura-2000/>. Este acuerdo se toma en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que en su artículo 41.3 señala que la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente aprobará las directrices de conservación de la Red Natura 2000. Considerando esta información se supone, aunque entre los documentos a información pública no conste, que en la elaboración de cada de cada plan de gestión espacios Red Natura 2000 de la biorregión alpina en Aragón se ha seguido las directrices de conservación de la Red Natura 2000 aprobadas en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 13-7-2011. Sin embargo se solicita en esta alegación que aclare si han sido o no seguidas estas directrices y el motivo o motivos. Entendemos que esas directrices tienen como finalidad asegurar que todas las Comunidades Autónomas (CCAA) competentes en materia de designación y gestión de la Red Natura 2000, aborden los planes de gestión con un criterio homogéneo y adaptado con precisión a las obligaciones derivadas de su posterior tramitación frente a los órganos competentes de la Comisión Europea. Podemos adelantar que la omisión de la utilización de estas directrices podría considerarse como causa de invalidación de los planes sometidos a información pública. Por esta razón reiteramos en esta alegación la demanda de explicaciones concluyentes.

Tercera.-En el apartado II. Tramitación de las directrices en el párrafo A.1. Planificación participativa, se señala que “la información pertinente debe plantearse en términos claros e inteligibles para el público”. En este sentido y aunque se señala en la exposición de motivos que esas directrices “han sido tenidas en consideración durante la elaboración del plan de gestión “, entendemos no se ha seguido esa recomendación o no se ha hecho con el rigor suficiente. No se aporta en la información pública un documento introductorio y explicativo ni del formato del Decreto, ni del formato y contenido de los planes de gestión de las ZEC que se pretenden declarar, redactado en términos inteligibles para el público. Consideramos que se trata de una información pública a ciegas, sobre textos de los que se desconoce su intencionalidad ni su adecuación a las directrices citadas anteriormente, a las obligaciones establecidas en la Directiva de Hábitats o a la legislación española de transposición. Creemos que esta carencia supone de facto un incumplimiento de la ley de acceso a la información ambiental. Entendemos que se está incumpliendo lo dispuestos en los apartados a), b) y c) del apartado 2 del artículo 3. Derechos en materia de medio ambiente, de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE). En especial consideramos que no se ha respetado el derecho a acceder con antelación suficiente a la información relevante referida a los planes, ni a formular alegaciones y observaciones cuando estén aún abiertas todas las opciones (las opciones ya están cerradas por el formato de Decreto y por la agrupación en sectores y por la forma de presentar los planes).

No se ha informado del inicio de los procesos de elaboración de los planes (del que debería existir un documento oficial, que debe ser accesible aunque tarde en esta información), ni de la información relevante (por ejemplo los datos científicos y técnicos de que se ha dispuesto a lo largo del proceso de la formalización de los planes), ni de los fundamentos de las decisiones en que se basa la agrupación en sectores, ni de la forma en que se han seguido las directrices citadas. No se informa tampoco de los

equipos de profesionales de la Administración (y los ajenos a la misma si los hubiese) que han intervenido. Por último, tampoco se ha informado con antelación suficiente sobre las obligaciones en materia de cumplimiento de los plazos de la Directiva.

Es bien evidente, aunque no se explique en la exposición de motivos del Decreto, que se han superado todos los plazos previstos para la declaración de las ZEC para las dos regiones biogeográficas, que finalizaron en el año 2012. Ahora, antes de finalizar el año 2014, se pretende cumplir (parcialmente, pues quedan fuera todos los espacios de la biorregión mediterránea) un acuerdo entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y las CCAA para que todos las ZEC y sus planes estuviesen aprobados antes del fin del año 2014. La finalidad de este acuerdo, según el propio Ministerio, era evitar el inicio de un procedimiento de infracción posterior al expediente piloto de información, ya iniciado por los servicios de la Comisión en el año 2013. Ninguna información sobre este procedimiento se presenta en la exposición de motivos del Decreto, de cuya lectura se puede deducir erróneamente que se está cumpliendo la normativa, lo que no es cierto.

Otra incorrección en la gestión de estos procesos de información y participación en la elaboración de planes, es la derivada de que desde el año 2006 en que se aprobó la Ley, no se ha desarrollado en la Comunidad Autónoma, la normativa de desarrollo, por lo que se sigue invocando una Ley de procedimiento administrativo que solo considera la información pública y no la participación que tiene otro contenido en derechos y obligaciones.

Se conocían desde el año 2006 los derechos y obligaciones en materia de participación y también las obligación de la propia Directiva de Hábitats y se ha dejado pasar el tiempo sin regular este proceso, ni siquiera pensando en la importancia de los planes de la Red Natura 2000 en el contexto de la biodiversidad ni tampoco en el contexto del desarrollo rural y su financiación. Finalmente insistimos en que se deben corregir los incumplimientos de la Ley 27/2006, de 18 de julio.

Cuarta.-La lectura de párrafo que reproducimos de la exposición de motivos del Decreto a información pública: “Conforme a lo establecido en el artículo 49.3 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, modificada por la Ley 6/2014, de 26 de junio, la declaración y gestión de las ZEC y de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) corresponden al Gobierno de Aragón con el alcance y las limitaciones establecidas en esa Ley, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, así como en los correspondientes instrumentos de planificación”, tampoco permite comprender el contenido del Decreto ni sus implicaciones. En nuestra opinión sería necesario que se hubiesen desarrollado en forma reglamentaria estas leyes, para disponer de una norma precisa de definición y determinación de los “correspondientes instrumentos de planificación”. En su ausencia, no es posible determinar si los planes a información pública están adaptados a los que señalan esas leyes, ni a las directrices de conservación aprobadas en la Conferencia Sectorial, ni a las normas o instrucciones que hayan dictado (de lo que tampoco se informa) los Servicios competentes en la gestión de de la Red Natura 2000 de la Comisión Europea. Los posibles alegantes están desinformados (lo que contradice el propio proceso de información pública y por supuesto al inexistente de participación) sobre aspectos trascendentales que afectan al contenido e idoneidad de los planes, ya que no existe norma jurídica sobre la que sustente el alcance, contenido y estructura de los Planes sobre que los que deben presentar alegaciones.

Quinta.-En la exposición de motivos se señala que: “Dichos planes de gestión de las ZEC y de las ZEPA serán aprobados mediante Decreto del Gobierno de Aragón, previa información pública y contando con informe preceptivo del Consejo de Protección de la Naturaleza (CPN) y del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón”. Lo que no señala la exposición de motivos es si ya se han pedido esos informes y si esos informes van a estar disponibles para poder ser utilizados como información de interés por los alegantes. El ejercicio de las mejores prácticas en transparencia y en participación pública hubiera determinado que esos dos informes estuviesen disponibles en el proceso de información pública, y así los ciudadanos dispusiesen de dos aproximaciones de la mayor trascendencia para comprender la idoneidad de los planes y del propio Decreto. Los dictámenes o informes de esos órganos consultivos son decisivos para comprender la idoneidad de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Decreto a información pública.

Sexta.-En el Decreto objeto de Información pública se señala que se declaran como ZEC, los 39 Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) cuya lista fue aprobada por la Comisión en el año 2003, lo que indica que se ha superado con creces el periodo de seis años previstos para su declaración como ZEC, pero no se informa que en el año 2010 el Gobierno de Aragón aprobó al designación como ZEC de esos lugares. En alguna parte del expediente iniciado para llegar a la redacción del Decreto y los planes, debe existir justificación suficiente para que hayan transcurrido más de 4 años sin que se haya cumplido el mandato del Gobierno de Aragón. De esta circunstancia tampoco se informa en la exposición de motivos. Además se toma la decisión de aprobar los obligatorios planes de gestión para las ZEC establecidos en la Directiva de Hábitats y también los planes de gestión, no obligatorios según la Directiva de Aves, para las ZEPA. Tampoco se explican ni en el expediente a información pública ni en la exposición de motivos del Decreto las razones para esta decisión. Aunque pueda compartirse que pueda ser una buena decisión tener planes para todos los espacios de la red (ZEC Y ZEPA) hubiese sido más sencillo separar las planificaciones para saber que normas afectan a las ZEC y que normas afectan a la ZEPA.

Por otra parte y considerando que algunas ZEPA y ZEC son espacios protegidos según la legislación nacional y autonómica, se ha desaprovechado la oportunidad de que los instrumentos de gestión de esos espacios sirviesen para cumplir las obligaciones de las dos Directivas, tal y como además se recomienda en las Directrices aprobadas en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

Séptima.- Se puede afirmar que no se han seguido en absoluto, sin justificación alguna, las Directrices en, en su apartado 8.-Evaluación económica y prioridades, ya que ni en los planes aparece una evaluación económica, que como muy bien señala las directrices, “no supondrá la adquisición inmediata de una obligación por parte del órganos responsable de la gestión de la Red Natura 2000”. Siendo importante esta ausencia de una evaluación económica de las medidas de conservación activa, es más grave la omisión en el Decreto a toda referencia a que el Gobierno y el Departamento competente establecerán en el presupuesto de la Comunidad un programa específico la Red Natura 2000 o reforzarán el existente si lo hubiera.

Esta evaluación económica (que se solicita específicamente en esta alegación) puede realizarse durante el proceso de información pública y estar disponible en el momento de aprobación del Decreto y los planes, en el contexto del Plan de Desarrollo Rural

2014-2020, la planificación de los fondos regionales (FEDER y Fondo Social Europeo-FSE-); el acceso a los fondos LIFE y otras herramientas con significado presupuestario (colaboración público-privada, apoyo de Fundaciones, colaboración con la Administración Local). Consideramos que ni el Decreto ni los planes tendrán credibilidad alguna si no se manifiesta el compromiso de financiación, diseñando un plan específico a concretar en cada ejercicio presupuestario en función de las prioridades en la ejecución de las medidas de conservación activa y las posibilidades de financiación. Debe realizarse un ejercicio presupuestario racional, en función de las disponibilidades y de las consecuencias derivadas (coste-beneficio) de no actuar en conservación y por tanto de incumplir parcial o totalmente las Directivas de Hábitats y Aves.

Octava.-En las directrices aprobadas en la Conferencia Sectorial se recomendaba incluir una descripción de los límites, cartográfica y en formato digital y a la escala apropiada para la gestión. En ninguno de los planes se incorpora la cartografía exigible a nivel de detalle que permita reconocer sin duda los límites. Las directrices también aconsejaban, si fuera preciso, acompañar a la cartografía de una descripción literal de los límites. En ninguno de los planes aparece dicha descripción, indispensable para la definición precisa del límite en la mayoría de los espacios. Relacionado con la información del ámbito territorial y aunque la recomendación no está incluida en las directrices, parece indispensable que se informe de los municipios a los que afectan cada uno de los espacios de la Red Natura 2000, de manera que los Ayuntamientos y propietarios particulares conozcan con precisión qué parte del Término Municipal y qué propiedades están incluidas en estos espacios de la Red Natura 2000.

Novena.-En los planes de gestión, en el apartado 6 Objetivos, aparece un objetivo que se denomina “evitar que la gestión de los espacios suponga una carga adicional a los propietarios”, sin determinar lo que supone el concepto de carga adicional. Para poder alcanzar este objetivo es necesario conocer con precisión qué propiedades existen y de qué tipo de propiedad se trata y especialmente en qué tipo de propiedad están los hábitats prioritarios que exigen una conservación estricta. Este objetivo queda vacío de contenido sin la información de la propiedad a la que hemos hecho referencia. Se pretenden aplicar unos planes desconociendo los propietarios afectados.

Décima.-Las directrices recomendaban una zonificación de cada espacio, sencilla y reconocible sobre el terreno. Se ha optado por no considerar una zonificación tal y como recomendaban las directrices y se han regulado en el artículo 3 del Decreto unas Áreas Importantes para la Conservación (AIC), cuya utilidad no comprendemos. Cada Plan debería considerar como zonas en las que concentrarán las medidas prioritarias de conservación, aquellas en las que existen hábitats o especies prioritarias. Toda la ZEC es una un área importante para la conservación y en todo caso debería realizarse una delimitación de zonas en función de los diferentes usos y actividades de gestión (ganaderas, agrícolas, etc.). La zonificación debería tener un carácter dinámico adaptable a los cambios que se produzcan a nivel de conservación.

Undécima.-No hemos encontrado justificación en la documentación a información pública de la vigencia indefinida de los planes de gestión, que aparece en la disposición adicional primera del Decreto. Parece necesaria una revisión continuada, derivada de la evaluación del grado de obtención de los objetivos de conservación. Las actividades de seguimiento y de evaluación del apartado nº 9 del índice de los planes, son las que

permitirán conocer el estado hábitats, así como de las mejoras obtenidas. Por lo que exigimos que se incorpore un cronograma general para la evaluación y seguimiento de los planes. Teniendo en cuenta la importancia de la Red Natura 2000 en el Programa de Desarrollo Rural (PDR), debería realizarse una evaluación compatible con la evaluación (basada en la red de indicadores) de las fases del PDR 2014-2020.

Duodécima.-El listado de los espacios (ZEC y ZEPA) que vienen contenidos en el Plan, deberían describirse de tal forma que se entienda cual es el nombre del espacio (ZEC o ZEPA) y cuál es el código alfanumérico de la Red Natura 2000., además de considerar más idóneo que aparezcan en un anejo ordenado y bien explicado

Decimotercera.-En la disposición adicional segunda, apartado 4, se establece que los planes de ordenación de montes y de ordenación de los recursos forestales deberán asumir las directrices y medidas en los planes de gestión. Esta obligación debería ser extensible a los PORN y PRUG de los actuales Espacios Naturales Protegidos, así como hacerse extensiva a otras planificaciones, por ejemplo planes de carreteras, regadíos, embalses u otras obras públicas y privadas.

Decimocuarta.-No existe en el Decreto una disposición que establezca el sistema de evaluación ambiental de actividades que nada tengan que ver con los objetivos de gestión de la Red Natura 2000. Es preciso determinar que ninguna actividad que pueda afectar a la Red Natura 2000 quede sin evaluación ambiental, como ha ocurrido en algunos casos.

Decimoquinta.-La disposición derogatoria única debería precisarse, identificando qué disposiciones de igual o inferior rango quedan derogadas.

Decimosexta.-El contenido de estas alegaciones es un primer avance y será ampliado en virtud de la audiencia a los interesados de 20 días, en respuesta al escrito de 26-1-2015 de la Dirección General de Conservación de Medio Natural.

Por último se solicita que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio y en especial a lo dispuesto en el artículo 16. Participación del público en la elaboración de planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente, y más en concreto a lo dispuesto en el apartado 1.d):"Una vez examinadas las observaciones y opiniones expresadas por el público, se informará al público de las decisiones adoptadas y de los motivos y consideraciones en los que se basen dichas decisiones, incluyendo la información relativa al proceso de información pública". Por lo tanto solicitamos respuesta razonada a cada unas de las alegaciones presentadas en este escrito.

Zaragoza, 12 de febrero de 2015

Fdo.: Juan Antonio Gil Gallús

